

MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN
SUBSECRETARÍA DE PESCA

PINV 125-07.Aspectos Biolog. Pesq. JUREL
Zona Centro Sur

AUTORIZA A INSTITUTO DE
INVESTIGACIÓN PESQUERA S.A. PARA
REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION
QUE INDICA.

VALPARAISO, 13 ABR 2007

RES. EX. N° 1177

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Investigación Pesquera S.A., mediante carta de fecha 19 de marzo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 2805 de 2007, complementada mediante carta de fecha 6 de marzo de 2007, C.I. SUBPESCA N° 2291 de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) N° 125/2007, de fecha 2 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Aspectos Biológico - Pesqueros del Jurel en la Zona Centro Sur, al Interior de las Cinco Millas Náuticas"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley N° 19.880; los D.S. N° 354 de 1993 y N° 461 de 1995, y el Decreto Exento N° 1519 de 2006, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Investigación Pesquera S.A., R.U.T. N° 96.555.810-1, con domicilio en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano, VIII Región, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Aspectos Biológico - Pesqueros del Jurel en la Zona Centro Sur, al Interior de las Cinco Millas Náuticas"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en evaluar la distribución espacial, estructura y condición del jurel *Trachurus symmetricus murphyi*, en la franja costera ubicada al interior de los límites de la VIII Región.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2007, ambas fechas inclusive, en el área de reserva artesanal de la VIII Región.

4.- Participarán en la presente pesca de investigación las embarcaciones artesanales que a continuación se indican, las que se encuentran inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la VIII Región: "Barba Negra", "Camila Alejandra", "Celina I", "Ciclón", "Delia Rosa", "Dionisio I", "Don Alfonso II", "Don Beto", "Don Javier", "Don José Bernardo", "Don Lito", "Don Luis", "Don Sixto I", "Doña Catalina", "Doña Eduvigis", "Doña Gabriela II", "Doña Gladys", "Doña Jova", "Esperanza", "Exequiel I", "Felipe I", "Francisco Javier", "Galilea", "Gloria I", "Ignacio Andrés", "Jonás I", "José Leonardo", "José Enrique", "Juan Felipe", "Lucía II", "Lucía III", "Mar Bella III", "Marcela I", "Marcelo Rodolfo", "María Loreto", "Marlén Jorge", "Monte Horeb", "Naymar", "Nelly Nicole", "Ocean Queen", "Pez Dorado", "Punta Maule", "Reina del Mar", "Río Trana", "Santa Aída", "Santa Marcia", "Señora Carolina", "Señora Celmira", "Simon Hrvoy", "Toyita I", "Verónica Alejandra", "Ximena I", "Scarleth Mariela", "Huachinango" y "Enzo Nicolas".

5.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, las naves antes señaladas podrán extraer, con red de cerco, una cuota máxima total ascendente a 3.000 toneladas del recurso Jurel *Trachurus symmetricus murphyi*. Las capturas antes indicadas se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida para las unidades de pesquería del recurso Jurel mediante Decreto Exento N° 1519 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

6.- Los titulares de las embarcaciones artesanales autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el solicitante;
- b) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias; y
- c) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Los titulares de las embarcaciones autorizadas para efectuar la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, podrán disponer de las capturas, incluyendo el desembarque y procesamiento de las mismas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

8.- El peticionario deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final del estudio en el plazo máximo de 1 mes contado desde la fecha de término de la presente pesca de investigación.

9.- El peticionario designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Aquiles Sepúlveda Oróstica, ambos con domicilio en Avenida Cristóbal Colón N° 2780, Casilla 350, Talcahuano, VIII Región.

10.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

11.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

12.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

13.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

15.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

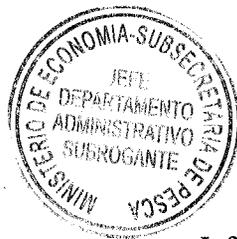
16.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)